

Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 001484

LUGAR: Santiago de Cali
FECHA: 20 de septiembre de 2024
HORA: 9:00 AM
FECHA DE SOLICITUD: 10 de septiembre de 2024

CONCILIADORA

NOMBRE: ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
CEDULA: 27.251.249 Ipiales
T.P. No.: 139971 del C.S.J.
CODIGO: 12940019 del Ministerio de Justicia

CONVOCANTE

NOMBRE: GLORIA AMPARO GIRALDO CANO
CÉDULA: 31.971.893
DIRECCIÓN: Calle 2 oeste No 4-50 Granada
TELÉFONO: 3112654773
E-MAIL: gonzalezoscare@hotmail.com
CIUDAD: Santiago de Cali

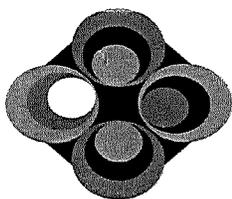
APODERADO

NOMBRE: OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ PLAZA
CÉDULA: 6.321.907
T.P.: 262.771 del C.S. de la J.
DIRECCIÓN: Calle 2 oeste No 4-50 Granada
TELÉFONO: 3112654773
E-MAIL: gonzalezoscare@hotmail.com
CIUDAD: Santiago de Cali

CONVOCADOS

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS COLOMBIA
NIT: 891700037-9
DIRECCIÓN: Av. Cra. 70 no. 99-72
TELÉFONO: PBX: +60 (1) 6439600
E-MAIL: njudiciales@mapfre.com.co
CIUDAD: Bogotá D.C.

NOMBRE: DANIEL FERNANDO TORRES
CÉDULA: 1.144.027.404
DIRECCIÓN: Cra. 98 No 20-29
TELÉFONO: 3164971010
E-MAIL: daniels0713@hotmail.com
CIUDAD: Santiago de Cali



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

NOTIFICACION DE LAS PARTES

La parte convocante y la convocada MAPFRE fueron notificadas el 13 de septiembre de 2024, sobre la realización de audiencia de conciliación virtual o con apoyos tecnológicos programada para el día de hoy mediante citaciones remitidas a sus correos electrónicos acompañadas de copia de la solicitud de audiencia que contienen los hechos y pretensiones, para que conozcan su objeto e incluyendo la mención de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

La citación remitida al correo electrónico daniel50713@hotmail.com, para notificar al demandado DANIEL FERNANDO TORRES, fue devuelta sin diligenciar; pero el 17 de septiembre de 2024, se recibió mensaje de datos mediante el cual, el citado convocado, desde la dirección electrónica daniels0713@hotmail.com confirió poder a la abogada DIANA SHIRLEY HERNANDEZ OSPINA, dándose así por notificado de la programación de audiencia.

ASISTENTES: Asiste con el uso de los apoyos tecnológicos a través de la plataforma zoom conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2220 de 2022.

1. La señora GLORIA AMPARO GIRALDO CANO, identificada con la cedula de ciudadanía 31.971.893 en calidad de convocante.
2. El abogado OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ PLAZA, identificado con C.C. No. 6.321.907, portador de la tarjeta profesional No. 262.771 del del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la convocante, conforme al poder con facultad expresa para conciliar presentado con la solicitud de audiencia.
3. El señor DANIEL FERNANDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.404, en calidad de convocado.
4. La abogada DIANA SHIRLEY HERNANDEZ OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.888.947, portadora de la tarjeta profesional No. 116.998 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del convocado señor DANIEL FERNANDO TORRES, conforme a la documentación obrante a folios de expediente.
5. La abogada DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.118.256.728 expedida en Vijes (Valle), portadora de la TP. No. 347.912 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, conforme a los documentos allegados previo a esta audiencia.

RAZONES DE LA SOLICITUD

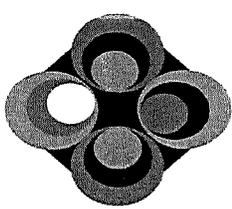
De conformidad con el escrito de solicitud de conciliación presentado por la parte convocante, los hechos o razones en que se fundamenta la misma son los que se transcriben a continuación:

PRIMERO. *Se solicita que la compañía MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, proceda a resarcir los daños ocasionados en el vehículo de mi cliente de placas IGK 836 mediante la póliza 5015123021446, por las siguientes razones:*

SEGUNDO. *Mi poderdante la señora GLORIA AMPARO GIRALDO CANO identificada con la cedula de ciudadanía No 31.971.893 el pasado 28 de septiembre de 2023 venia conduciendo su vehículo en la carrera 23 calle 12 a esquina.*

TERCERO. *Dirigiéndose a su residencia, pero fue colisionada por el vehículo de placas JZQ275 conducido por el señor DANIEL FERNANDO TORRES*

CUARTO. *En vista de lo ocurrido el conductor del vehículo de placas JZQ275 procedió a llamar al*



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

equipo jurídico de la compañía aseguradora MPAFRE SEGUROS COLOMBIA.

QUINTO. Para ese entonces fue asistido por el abogado que decía llamarse JOHN RODRIGUEZ (sin más datos) de la empresa HAZ ABOGADOS.

SEXTO: lo que se hace en ese tipo de situaciones valorar la situación y en caso tal buscar la solución al asunto, fue así como se procedió por parte del apoderado mencionado a diligenciar la CARTA DE INVITACION A RECLAMAR. (se adjunta)

SEPTIMO mi poderdante ha intentado por todos los medios, atendiendo como se manifiesta en los hechos previo a la entrega de la carta de invitación, solicitarle de forma comedida a la compañía MPAFRE SEGUROS COLOMBIA proceda a dar cumplimiento a lo consignado en la carta ya que el conductor asegurado consiga de sus propias palabras “voy llegando al cruce y no alcance a ver el carro que venía” y por ende debería responder por la situación generada por su cliente.

OCTAVO El pasado 4 de abril mediante la plataforma de información de siniestros de la empresa convocada, se radicó la solicitud directa para que la compañía proceda a pagar los daños ocasionados en el vehículo de mi cliente la señora GLORIA AMPARO GIRALDO CANO aviso de siniestro No 501511402313309-1 DAM.

NOVENO El día 22 de abril de 2024 la compañía aseguradora responde la solicitud mediante correo electrónico por parte del señor ANDRES FELIPE MEDINA CASTRO analista de responsabilidad Civil Autos de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA email: afmedi2@mapfre.com.co Celular 3160183126 – 3183310101 indicando, cito su correo en lo pertinente:

Cordial saludo.

Estimados Sr. DANIEL FERNANDO TORRES TOVAR y Sr. OSCAR EDUARDO GONZALEZ PLAZA, con relación a su reclamación, MAPFRE SEGUROS respetuosamente le informa que en la búsqueda de una conciliación amigable, por los daños informados vehículo de placa IGK836, se ha resuelto realizar ofrecimiento Integral por la suma de \$1'935.144, cifra que esperamos sea aceptada favorablemente.

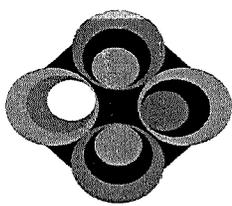
Ahora bien, en cuanto a la valoración de los daños, la misma es producto del registro fotográfico allegado, el cual, es verificado y analizado por personal idóneo, expertos (peritos) quienes determinan las operaciones de sustitución y reparación y con base en un baremo se calcula el valor de mano de obra de la reparación. En cuanto a los repuestos o piezas a sustituir son cotizadas con base en listas de precios oficiales.

Por otra parte, respetuosamente se informa que, el valor autorizado por el AREA DE ASESORIA Y EVALUACION de la compañía (peritos) que se plasman en esta comunicación, se realizan con base a la información y las fotografías aportadas, en donde se evidenciaron daños en el BROCHES PARAGOLPES DELANTERO, TAPA LUZ ANTINIEBLA IZQUIERDA, LUZ ANTINIEBLA DELANTERA IZQUIERDA, SOPORTE CENTRAL PARAGOLPES DELANTERO, UIA SUPERIOR IZQUIERDA PARAGOLPES DELANTERO y PARAGOLPES DELANTERO para sustitución. En cuanto al BANCADA SECCIÓN DELANTERA GUARDAFANGO IZQUIERDO para reparación, daños evidenciados en los soportes allegados.

Cualquier inquietud o duda adicional con gusto será atendida

Quedo pendiente de sus comentarios,

DECIMO El 30 de abril de 2024 atendiendo mandato entregado por la señora GIRALDO CANO, procedo como su apoderado a radica CARTA DE RECONSIDERACION, como quiera que el valor ofrecido por la compañía una vez evaluada con mi representada se nos hacia irrisoria, ya que el valor ofrecido no lograría cubrir ni siquiera la mitad de los daños ocasionados por el asegurado



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

señor DANIEL FERNANDO TORRES, recordemos que existe carta de invitación con la manifestación de responsabilidad del mismo.

UNDECIMO El 21 de mayo de 2024 nuevamente se recibe correo de parte de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA cito:

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta su comunicación de no aceptación del ofrecimiento realizado el día 21 de abril de 2024, y con el fin de continuar con el estudio de una posible reconsideración agradecemos remitir registro fotográfico de los daños informados en la FAROLA IZQUIERDA, ya que, el remitido al estar en formato blanco y negro, no se posible acreditar el nivel de la afectación pretendía. Esto en razón a que, el soporte en donde se indica el daño se aprecia por sus características técnicas como reparable.

Enviado desde el correo electrónico del señor ANDRES FELIPE MEDINA CASTRO analista de responsabilidad Civil Autos de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA email: afmedi2@mapfre.com.co Celular 3160183126-3183310101.

DUODECIMO El día 30 de mayo de 2024 procedo a dar respuesta al requerimiento de enviar las fotos a color, atendiendo que el 24 de mayo de 2024 tres días después del requerimiento me dicen no habría lugar al pago de la solicitud porque no se demostró el nexo causal a la luz de la legislación civil, enviado nuevamente por parte del mencionado analista, procedo a comunicarme al abonado telefónico 3183311010 siendo atendió por Yuliana Martínez analista de Mapfre Seguros según como se indica vía telefónica y me manifiesta que ella va a dar aviso de las fotografías enviadas y que en todo caso haga caso omiso de la anterior comunicación , que puede ser un error, dicho por la funcionaria mencionada- (hay grabación de la llamada)

DECIMOTERCERO El día 20 de Agosto de 2024 se recibe correo por parte del señor Andrés Felipe Medina de Mapfre seguros reiterando nuevamente el ofrecimiento por valor de un millón novecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos (\$1.935.144)

DECIMOTERCERO en vista de no tener respuesta favorable de la solicitud hecha a MAPFRE SEGUROS COLOMBIA, luego de las consideraciones y los hechos anteriormente reseñados, para dar cumplimiento al trámite pre procesal de conciliación se eleva la pertinente.”

PRETENSIONES

La convocante pretende conciliar con los convocados:

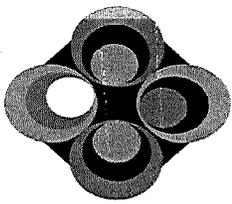
“El reconocimiento y pago a favor de la señora GLORIA AMPARO GIRALDO CANO y la propietaria del vehículo legalmente reconocida en sus documentos señora LINA MARCELA DOMINGUEZ GIRALDO, la suma del avalúo de los daños aportada en cotización No 9075 de la empresa AUTOMOTR.CO NIT 900969200-0 por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$13.232.205) indexados a la fecha- reservándonos en todo caso el derecho de iniciar la acción CIVIL PERTINENTE.”

CUANTÍA

TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$13.232.205)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 9:00 de la mañana del 20 de septiembre de 2024, se inicia la audiencia ilustrando a las partes sobre el objeto e implicaciones del mecanismo alternativo de solución de conflictos



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

denominado conciliación, se informa a las partes que la audiencia sería grabada y dejada a disposición del Centro de Conciliación para el correspondiente registro ante la autoridad competente, se plantearon los hechos y pretensiones de la parte convocante, se concede el uso de la palabra a cada uno de los intervinientes para que fijaran una posición respecto de las pretensiones elevadas en escrito de solicitud de conciliación.

CONSTANCIA

Para los efectos legales, procesales y uso del interesado, la suscrita conciliadora deja constancia de:

Fecha de solicitud: 10 de septiembre de 2024
Fecha de citaciones: 13 de septiembre de 2024
Fecha de audiencia: 20 de septiembre de 2024
Hora de audiencia: 9:00 AM

Una vez instalada y desarrollada la audiencia, no se logró llegar a un acuerdo entre las partes que pusiera fin a sus diferencias.

En vista de lo anterior, la conciliadora declara FRACASADA la audiencia de conciliación.

Con la presente constancia se da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva.

Para constancia de lo anterior se firma sólo por la conciliadora siendo las 9:31 AM del 20 de septiembre de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.

LA CONCILIADORA:

ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE
CC No. 27.251.249 Ipiales (N)
T.P. No. 139971 del C. S. de la J.
COD: 12940019 del Ministerio de Justicia

CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA ALTERNATIVA"	
Resolución No 1999 Julio 17 de 2007 - Ministerio del Interior y Justicia	
La presente constancia No. <u>001484</u> fue registrada en el libro No. <u>12</u>	
de Constancias en el folio número <u>134</u> el día <u>20</u> de <u>09</u> de	
<u>2024</u>	
Tipo de Constancia: <u>No Acuerdo</u>	
Nombre Conciliador: <u>Adriana Ximena Luna R</u>	
Código de Conciliador: <u>1294-0019</u>	